

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFFICINA:

ADMINISTRACION

AVISOS, ELECTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Minima. 6 meses: En la Republica 89. 6.00 Exterior 31. 250

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número sueltas: \$1.000. - Solicítase en la oficina de venta de los
papeles oficiales, Avenida Norte, No. 6

sas 16 y 78 de las calles 15 Este y Avenida Central.

El 12 de junio de 1946, en que la mencionada dependencia de este Ministerio hubiera procedido a ejecutar la orden recibida, no obstante el tiempo transcurrido, el mencionado Estado presentó un memorial, cuya sustancia consistió en la objeción del Tribunal en cuanto de la acción de nulidad.

Seguientemente que a causa de esse memorável, e
fide de la Sección de Superintendencia y Arboltra-
ja, con fecha 1.^a de julio, dirigido el oficio 102 al
Corregidor del Barrio de Santa Ana en el cual
ordena a este funcionario promover, dentro se-
gunda orden, el lanzamiento de que se ha hecho
mérito.

A la vez el gobernador de la provincia de Cuzco, dirigió un memorando a la persona en dependencia del Ministerio, fechando el 10 del mismo mes, oponiéndose a la propuesta que se había concedido al archiclerigo por considerarlo malafiestante ilegal.

Así las cosas, el Jefe de la Sección de Super
vigilancia y Arbitraje, por medio de la circular
Nº 88, fechada el 22 del sobre dicho mes de julio,
dispuso suspender hasta segunda orden los efec-
tos del repetido lanzamiento.

Interviniendo en el debate el representante de la arrendataria el Director del Departamento de Trabajo, mediante Resolución N° 10 de 22 de agosto de próximo mesado, revocó la Resolución ocurrida y en su defecto ordenó que se cumpliera como dictaminó el Interviniente designado en el Comité al local donde funciona el "Bazar Parlamento" y concedió un término improrrogable de seis meses para la desocupación del local compartido por el "Bazar N° 1".

Tanto la arrendataria como el arrendatario han interpuesto el recurso de amparo ante el Consejo Ejecutivo que se pasa a resolver.

"Según el artículo 12 del decreto ley 21 de 1972 que crea la materia, "Las acciones de amparo y de amparo constitucional por el Tribunal como el amparo de fe de la Sección de Justicia Social y de Supervigilancia y Arbitraje no se aplican. Dicho funcionario dispuso, según las circunstancias, sobre el curso de amparo a efectos de proporcionar al demandante un término predefinido para volver a comparecer ante el juez de fe de la Sección de Justicia Social y de Supervigilancia y Arbitraje".

[illegible]

mulado, que sólo los jueces están facultados para tramitar las acciones de desahucio y lanzamiento y que, cuando el ordinal 6º del artículo 8º del Decreto 11 de 1945, establece, entre las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, la de conocer de las controversias de desahucio y lanzamiento, con excepción de las que le están atribuidas a la Junta de Inquilinato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es porque, ante dicha Sección, puede el arrendador oponerse a que se le conceda al arrendatario moroso un plazo al que no tiene derecho para desahucio el local, es porque ante esa Sección se hace la manifestación de que trata el parágrafo del artículo 6º del Decreto Ley 11 de 1942; es porque ante esa Sección puede darse el caso de que un arrendador, ya obtenido el lanzamiento, burle las disposiciones legales que le obligan a él mismo a ocupar un local similar, cuya desocupación ha obtenido con fines de lucro, y sea obligado a restituirla al arrendatario, a la vez que se le impute al Juez que conoció del juicio del desahucio (art. 12 Bideña), sin que el conocimiento de estas controversias implique la paradoja sujeta a la que una dependencia ejecutiva del Estado, como es la citada Sección, asuma la posición de fallar acciones de desahucio y lanzamiento en una decisión correspondiente a los jueces, sobre todo cuando estos, según disposición expresa de la Ley, comunican las órdenes de lanzamiento a la dependencia administrativa para su ejecución, lo que vez que el fallo ha sido pronunciado por ellos.

[illegible][illegible]

con el pretexto de suspender el lanzamiento, dejar sin efecto la acción de desahucio, que ya fue objeto de una decisión la cual dice el Juez que la pronunció o su superior jerárquico, pueden variar.

Las razones expuestas demuestran claramente que las *órdenes* de lanzamiento se comunican por el Tribunal competente, a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje para su ejecución y no para que sean controvertidas ante esa oficina administrativa, la que únicamente puede disponer de término prudencial, siempre que no se trate de mora, que no podrá excusarse de un mes para hacer cumplir la orden respectiva.

Por consiguiente, se reformó la Resolución 229 fechada el 22 de agosto próximo pasado, dictada por el Departamento de Trabajo, en el sentido de que se cumpla la orden judicial mencionada, comprendiendo en el lanzamiento el local ocupado por el "Bazar X", ya que no hay disposición legal alguna que faculte la prórroga que respecto del mismo fue concedida por dicho Departamento.

Cópiase, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS

FIJANSE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DEL CAFE NACIONAL.

DECRETO NUMERO 26
(DE 20 DE ENERO DE 1917)

por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor del CAFE NACIONAL.

El Interventor Nacional de Precios,

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º. Establécense el precio máximo de venta al por mayor y al por menor del CAFE NACIONAL, así:

Café en grano R. 28.00 quintal
El Banco Agro-Panamá o Industrial venderá el CAFE MOLIDO a R. 0.75 la libra

Los tostadores particulares podrán vender el CAFE MOLIDO hasta R. 0.15 la libra

Artículo 2º. Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 3º. Las infracciones de estas disposiciones serán penadas de acuerdo con la Ley N.º 3 de 3 de julio de 1916.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,

CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Araceli Carballo.

FIJANSE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DEL AZUCAR Y SE MODIFICA UN DECRETO

DECRETO NUMERO 27
(DE 30 DE ENERO DE 1917)

por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor del AZUCAR, el precio de la tonelada de café de azúcar y se modifica el Decreto N.º 6 de 23 de agosto de 1916.

El Interventor Nacional de Precios,

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º. Establécense para toda la República el precio máximo de venta al por mayor y al por menor del AZUCAR, así:

R. 12.50 el quintal
R. 0.15 la libra

Artículo 2º. Los dueños de ingenios con capacidad de producción hasta de 20,000 quintales anuales de azúcar, pagarán el precio fijo de R. 5.75 por la tonelada de café; los dueños de ingenios de mayor capacidad de esta, pagarán el precio fijo de R. 6.75 por la tonelada de café.

Demerito: Los dueños de ingenios que no paguen los precios establecidos para la venta de la caña, no podrán vender el azúcar a mayor precio de R. 10.50 el quintal.

Artículo 3º. Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 4º. Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8 de 1916.

Artículo 5º. Este decreto modifica el N.º 6 de 23 de agosto de 1916 en lo que se refiere al AZUCAR.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,

CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Araceli Carballo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 14

En la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Sala de Acuerdo los Señores Justices de la Corte Suprema de Justicia, a saber: el Sr. Justiciero y los Señores Justices.

Y visto el caso de Mandado de Habeas Corpus, presentado por el demandante, Sr. Juan Antonio, contra el Sr. Juan Antonio, por haber sido detenido por el Sr. Juan Antonio, en la ciudad de Panamá, para efectos de la ejecución de la Ley N.º 3 de 3 de julio de 1916, que establece el precio máximo de venta al por mayor y al por menor del AZUCAR.

Y visto el caso de Mandado de Habeas Corpus, presentado por el demandante, Sr. Juan Antonio, contra el Sr. Juan Antonio, por haber sido detenido por el Sr. Juan Antonio, en la ciudad de Panamá, para efectos de la ejecución de la Ley N.º 3 de 3 de julio de 1916, que establece el precio máximo de venta al por mayor y al por menor del AZUCAR.

A la solicitud se han agregado los documentos que se han presentado.

Y por ende se acuerda que se desestime la demanda y se declare que no ha lugar a la ejecución de la Ley N.º 3 de 3 de julio de 1916.

En testigo de lo cual, se firmó en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

b) Copia fotostática del diploma que comprueba que obtuvo el grado de Bachiller en Leyes, en la Universidad de Utah, Estados Unidos de América, el 12 de Julio de 1942.

Estos documentos están debidamente autenticados.

c) Certificado expedido por la Primera Secretaría del Ministerio de Educación, que establece que el diploma fue registrado en este Ministerio.

d) Certificado expedido por el Rector de la Universidad de Utah, que dice así:

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Rector de la Universidad Interamericana.

(CERTIFICA):

Que el título de "Bachiller of Laws" que confieren las Universidades Interamericanas, como el título de "Licenciado en Derecho" que confieren las de Hispanoamérica, capacitan a quien lo posee para ejercer la profesión jurídica en los trámites establecidos.

Que la Escuela de Derecho de la Universidad de Utah, ubicada en Salt Lake City, Estado de Utah, Estados Unidos de América, es una institución de reconocido crédito.

Dado en la ciudad de Panamá a los treintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Rector de la Universidad Interamericana de Panamá.

e) Certificado de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Central, según el cual el Licenciado Mendoz Solís fue declarado como abogado en ejercicio para ejercer en ese jurisdicción.

De acuerdo con la Ley 12, de 1944, y con el artículo 2º del artículo 2º de la Ley 12, de 1944, proceso de inscripción en la matrícula de la ley.

En tal virtud el C. Mendoz Solís, como abogado, puede administrar justicia en razón de los requisitos y personalidad de la ley, con lo que se le declara como Abogado Jurado Solís es habido para ejercer la profesión de abogado ante los tribunales y órganos de jurisdicción que se le expida el certificado correspondiente.

Copia en su totalidad, publíquese y archívese.

El Presidente,

El Vicepresidente,

El Ministro de Justicia,

El Magistrado,

El Consejo,

El Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos presentados al Director del Registro Público el día 12 de Septiembre de 1946.

As. 1946. Escritura N.º 2147 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2147 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2148 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2148 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2149 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2149 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2150 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2150 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

adiciona la Escritura N.º 2151 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2151 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2152 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2152 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2153 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2153 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2154 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2154 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2155 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2155 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2156 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2156 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2157 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2157 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2158 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2158 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2159 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2159 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2160 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2160 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2161 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2161 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2162 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2162 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2163 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2163 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2164 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2164 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2165 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2165 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2166 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2166 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2167 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2167 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2168 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2168 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 1946. Escritura N.º 2169 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría N.º 2169 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pedro Amador, donante y de la ciudad de Panamá.

As. 2476. Escritura N° 994 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual David Robles vende un lote de terreno situado en el Distrito de Capira, a Elias Miguel Dumet; y este constituye hipoteca.

As. 2477. Escritura N° 1928 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Angela Botello al Quintero.

As. 2478. Escritura N° 2431 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se modifican las Actitudes de Constitución de la sociedad anónima Nueva Huelga Corporation, con domicilio en la República de Panamá.

As. 2479. Escritura N° 2442 de 21 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Genaro de la Guardia viuda de doña la Guardia hace la corrección de una Escritura.

As. 2480. Escritura N° 2434 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. cancela hipoteca constituida a su favor por Ana Elida Villal sobre una finca situada en Rio Abajo.

As. 2481. Escritura N° 92 de 29 de Mayo de 1944, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Guillermo Sáenz viudo de Beatriz Martínez de Pimentel una vez más declara anuladas.

As. 2482. Escritura N° 11 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se declara la nulidad a que se refiere el asiento anterior.

As. 2483. Escritura N° 147 de 24 de Julio de 1946, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2481 del Tomo N° 35.

As. 2484. Escritura N° 2123 de 24 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adela Pérez de Nicuesa dos lotes de terreno situados en Chilibre, Panamá.

As. 2485. Escritura N° 1926 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se aumenta el capital social de "El Águila S. A."

HENRIQUEZ HENRIQUEZ V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las once de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitre.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí previo pago al primero y al once de Febrero, mediante el recibo previo de la cantidad de B. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO DE LICITACION

Hasta las once de la mañana del presente año tendrá lugar en la Sección de la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Fomento la subasta pública para la venta de la moto-cicla "HUSQVANA" de propiedad nacional.

Las ofertas deben ser presentadas por escrito en papel sellado, en sobre cerrado, y serán aceptadas en la Sección de Hacienda y Tesoro hasta las once de la mañana del día que del día de la licitación. Después de las once de la mañana del día de la licitación, las ofertas serán abiertas y se leerán en voz alta.

El que se interesa en el derecho de comprar una o

todas las propuestas presentadas y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 28 de Enero de 1947.

Francisco J. Fábrega
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio propuesto por Juan Antonio Carlone y la Sucesión de J. H. Carlone, contra la "Compañía Pratera de Colon", se ha señalado el veintiseis del mes de febrero próximo venturo, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate de la finca número 2034, inscrita al folio 116 del Tomo 173, Sección de la Propiedad de la Provincia de Colon, que consiste en lote de terreno alindado así: Norte, línea que se extiende a ambos lados, de un punto que queda a una milla al Sur de un lugar denominado las Dos Boas, confluencia del Rio Chango y el Rio San Juan extendiéndose en dirección Este y Oeste de ese punto, en distancia de milla y media en cada dirección, es decir, que ese lindero mide tres millas; Este y Oeste, dos líneas de siete mil quinientos metros (7,500 mts.) cada una perpendiculares al lindero Norte; Sur, línea que une los extremos de las perpendiculares anteriores y que mide tres millas. La superficie del terreno es de tres mil ciento veinticinco hectáreas 63.125 Hts., y es propiedad de la Compañía demandada que servirá de base del remate la suma de siete mil trescientos cincuenta y tres bailes con quince centésimos (B. 7,353.150) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. Es necesaria para habilitarse como postor, comparecer en la Secretaría del Tribunal la suma correspondiente al cinco por ciento de la base del remate.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde, cuando las pujas y repujas que se hagan, adjuntándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hasta el día de la subasta pública, hora, y cantidad de B. de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario.

Rosal Gosa, López G.

h. 2929

Última publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abraham Pérez, se ha otorgado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

V. como con las pruebas arriba citadas se han llenado los requisitos indispensables en el auto del artículo 1621 del Código Judicial, para declarar el auto de que trata el artículo 1641 de la misma Ley. Por lo que el suscrito Jefe Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECEDE.

Que esta abierte el juicio de sucesión intestada de Abraham Pérez, desde el 15 de Septiembre de 1946, fecha de su fallecimiento.

Que es su heredera, en calidad de viuda, la señora María Hernández Barrera, con el B. en su carácter de conyuge sobreviviente y ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en este juicio, y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1641 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en dicha sucesión.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 2879

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito, Emplaza a Stanislaus Vicen Wolochowicz, ciudadano norte-americano, mayor de edad, casado y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contado desde la última publicación de este Edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Teófila Rodríguez de Wolochowicz. Advértesele al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término arriba señalado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

En consecuencia, fíjase este Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gino, López G.

Liq. 2878

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Plácido Suárez Rivas, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por razones expuestas, el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que esta sucesión la sucesión intestada de José Plácido Suárez Rivas o Plácido Suárez Rivas debe el día 5 de Agosto de 1939, fecha en que ocurrió la defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la conyuge sobreviviente Tilda Robles de Suárez Rivas;

Tercero: Que esta sucesión y liquidación se seguirá en el Juicio Intestada de José Plácido Suárez Rivas o Plácido Suárez Rivas a partir del día 5 de agosto de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que ocurrió la defunción del conyuge principalmente mencionado;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la Sucesión todas las personas que tengan algún interés en el Juicio.

Que se publiquen los avisos de que trata el Art. 1991 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) German López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpu.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días hábiles, a partir del mismo se le dará al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. AIZPU.

Liq. 2884

(Única publicación)

EDICTO EMPAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero de este Circuito, al público hace saber que por medio de apoderado la Srta. Herceilia D. Arosemena y la señora Delia A. de Uribe solicitan que se les declare dueñas pro-indiviso, por partes iguales y se les expida el correspondiente título constitutivo de dominio de un edificio construido sobre el Lote 2-B de la Urbanización de Perry's Hill en esta ciudad; lote que es de propiedad de Ernesto Arosemena, Leonor Arosemena de Zarak, Delia Arosemena y Carlos Alberto Arosemena, y que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte limita con el Lote 3-B de propiedad de Domingo Díaz Arosemena y Doña Isabel Díaz de Jiménez y mide 44.00 metros; por el Sur limita con el Lote 1-B que es hoy de la señora Graciela Jiménez y mide 43 metros; por el Este limita con una calle nueva, que ahora se llama Domingo Díaz, y mide 15 metros; y por el Oeste limita con terrenos de Angel Manga Gómez y mide 15.15 metros, siendo su cabida de 657 metros cuadrados. El edificio en referencia consiste en casa de hormigón armado, de una planta y un sótano, de mampostería y bloques de arcilla repelidos, con techo de tejas, y tiene de frente sobre la calle Domingo Díaz 10.55 metros y de fondo 22.95 metros, con una superficie de 297 metros cuadrados. Su perímetro es como sigue: comenzando en la esquina Noroeste del edificio, punto que está a 15.25 metros del centro de la calle Domingo Díaz, se mide en dirección Sur 1.10 metros; de allí en dirección Este se miden 2.70 metros, llegando al punto donde comienza una media circunferencia de 4.10 metros de diámetro; del punto donde termina esta media circunferencia se miden en dirección Sur 5.45 metros hasta llegar al extremo Sureste del edificio; de este punto en dirección Oeste se miden 22.95 metros hasta llegar al extremo Suroeste del edificio. De esta esquina se mide en dirección Norte 5.60 metros; de este punto se miden en dirección Este 2.50 metros; de este punto se mide en dirección Norte 5.80 metros; de este punto se mide en dirección Este 5.80 metros; de este punto se mide en dirección Norte 1.15 metros, al extremo Noroeste del edificio; de este punto se miden en dirección Este 11.95 metros hasta llegar al punto de partida.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, con el fin de que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud formulada se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gino, López G.

Liq. 2735

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Camilo de la Guardia Paredes se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Camilo de la Guardia Paredes desde el día siete (7) de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, la señora Abigail Raquel Arango de la Guardia, en su calidad de conyuge superviviente, y los señores Rafael Matute de la Guardia de Boyd, Ricardo Adolfo de la Guardia Arizpe, Rita María de la Guardia de Boada, Tania de la Guardia Arango, Roberto de la Guardia Arango y Ana de la Guardia Arango, en su calidad de hijos del causante.

En consecuencia, se declara abierta la sucesión conyugal formada por Camilo de la Guardia Paredes y Abigail Raquel Arango de la Guardia, desde el día 7 de noviembre de 1946, fecha de la defunción de Camilo de la Guardia Paredes. En consecuencia, a partir de esta fecha, los interesados en esta sucesión, los que quieran oponerse en ella.

El Juez,

El Secretario,

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio de sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Srío.^o

Para que sirva de formal notificación de fije el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación en un periódico de esta localidad.

Panamá, enero 28 de 1947.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 2801

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luther George Danison, varón, panameño de 30 años de edad, soltero, maquinista, negro, residente en la Calle 23 Este N° 13, cuarto 12 altos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por este Tribunal, de dicha fecha, en su parte resolutive dice así: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luther George Danison, varón, panameño, mayor de treinta (30) años de edad, casado, maquinista, de este vecindario, con residencia en la calle 23 Este número trece, cuarto doce, altos sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y manifiesta su detención. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de quienes valieren en la audiencia del juicio oral que se efectuara a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de febrero próximo venturo. Léase, Cópiese y notifíquese. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes.

Se advierte al encausado Luther George Danison, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden judicial de la República para que notifiquen al procesado, Luther George Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Danison, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaron al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Despacho del Suscrito Juez Cuarto Municipal.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Esteban Andino, natanzobano, sesenta y cuatro años de edad, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, trigueño, con nariz desconocida y quien residía antes de cometer el delito de homicidio porque se le juzga en el lugar conocido con el nombre de Changuinola, Propiedad de Boyas del Tono,

ca que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del colombiano Rogelio Segura Ramos, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Esteban Andino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, emplaza a Reyes Jaramillo, cuyas generales se ignoran, a efecto de que concurre a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria pronunciada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, en su contra por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de Manuel Martínez, cuya parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Ramo de lo Penal
Sentencia número 2

David, Enero (7) siete, de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Administrativo de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia condenatoria, condena a Santiago Reyes y Florentino Jaramillo a la pena de Cinco Meses de Reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les rebaje como parte de la pena cuantía el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente. El Juez de la primera instancia pondrá en ejecución esta sentencia y ordenará además que se saquen copias de la condenante para que se averigüe la responsabilidad de Eusebio Treja quien fue heredero de Florentino Jaramillo como este así lo declara. Esta averiguación la hará el Personero del Distrito del Barú, cuando se le remitan dichas copias.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) Álvaro Cardozo.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rivera A.

En conformidad a lo que disponen los artículos 2345 y 2346 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Tribunal por el término legal y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armadillo, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

José María Cerezo.

El Secretario Ad-Int.

Wladimir Chapell.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Esteban Andino, natanzobano, sesenta y cuatro años de edad, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, trigueño, con nariz desconocida y quien residía antes de cometer el delito de homicidio porque se le juzga en el lugar conocido con el nombre de Changuinola, Propiedad de Boyas del Tono,

View:

1. *Pharmaceutical industry* – The pharmaceutical industry is a major source of funding for research in the field of aging. The industry has a vested interest in developing new drugs and treatments that can improve the health and quality of life of the elderly.

Esta sentencia será notificada en la forma que indica el artículo 2149 del Código de Procedimientos, y, en caso de que el reo no se presente, se procederá a hacer efectiva la fianza de exarcelación que en su beneficio otorgó Harold F. Foster el día cuatro del mes de enero de mil novecientos cuarenticuatro, como lo indica el artículo 2199 de la ley citada.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2349 y 2409 del C. de Procedimientos.

En consecuencia, adviértase al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja copiada con las consecuencias del caso.

Quedan respetadas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al empleado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado a las nueve de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cuarentisiete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

O. BENASCHINA

J. M. Rios.

ENCUENTRO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 247.—Ivadi, Agosto (8) de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

[illegible]

Examinada la actancion y al ver que el delito esta demostrado, que existen graves y vehementes indicios de responsabilidad contra el sindicado y que ya este ha entrado en el estado de delinquir el enjuiciamiento que se demanda es procedente. Por tanto el Juez Segundo del Circuito de Chihuahua administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, de Acuerdo con el Ministerio Publico, Procede contra el menor Ezequiel Gonzalez por el delito de lesiones personales de que trata el Capitulo II, Titulo XII, Libro II del C. Penal y decreta su detencion preventiva. Esta detencion preventiva la cumplira en deposito habido al que tiene el Tribunal en persona de su conciencia, su dignidad e honorabilidad. Se firmo el dia 27 del presente mes a las once de la mañana para la vista oral de esta causa. Se le nombra al Jefe de la Unidad de Defensa de Oficio para que lo defienda y asista en todo el curso del Juicio, se le exorta para que pre-

Cópiese, notifíquese.—El Juez (Ido.) Abel Gomez.—El Secretario. (Ido.) Ernesto Rovina".

Excítese a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado, lo que ordena y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones hechas del artículo 2.º del C. d. a efecto de que manifiesten al panderero del ejemplado, su pena de ser juzgados como inculcados, con el delito por el cual se juzga si sabiendo no lo denunciaron.

原稿 2011 年 12 月 20 日 受理 2012 年 1 月 10 日 公開 2012 年 1 月 25 日

El Juez.

ABEL GÓMEZ

El Secretario.

Ezequiel Porcino.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

1. Prüfungsausschuss (Prüfungsausschuss) ist ein Gremium, das die Aufgaben der Prüfungsausschüsse wahrnimmt. Es besteht aus dem Vorsitzenden, dem stellvertretenden Vorsitzenden und aus weiteren Mitgliedern, die von der Fakultät ernannt werden.

Figure 1. The proposed model for the development of the *Phragmites* wetland. The model is based on the hypothesis that the wetland is a dynamic system that can respond to changes in the environment. The model is based on the hypothesis that the wetland is a dynamic system that can respond to changes in the environment.

[illegible]

Aus dem Jahre 1934 ist eine weitere, von der gleichen Gruppe verfasste, jedoch nicht veröffentlichte Arbeit zu entnehmen, die sich mit dem Thema "Die Bedeutung der Kollagenase für die Pathogenese der Gelenk- und Bindegewebskrankheiten" beschäftigt. Diese Arbeit ist ebenfalls als Manuskript in der Bibliothek des Instituts für Rheumaforschung in Berlin vorhanden.

The accident occurred at 11:00 a.m. on the morning of Tuesday, June 10, 1963, at the intersection of Highway 101 and Highway 102, near the town of Laramie, Wyoming. The vehicle involved was a 1962 Chevrolet sedan, driven by the deceased, Mr. John Doe. The vehicle was traveling southbound on Highway 101 and was struck by a northbound vehicle, a 1964 Ford sedan, which was traveling on Highway 102. The impact caused the Chevrolet to flip over and catch fire, resulting in the death of the driver.

[illegible]

Figure 1

Discussion

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd